

trativo se proveerán por oposición libre, con el porcentaje de reserva y titulación previstos en el artículo 22.

Sexta.—El Cuerpo de Asistentes Sociales estará constituido por los funcionarios que como tales prestan servicios actualmente en el Instituto y sus Delegaciones Provinciales, posean el título correspondiente y superen las pruebas de selección restringida que se determinen. Los aprobados se integrarán en el Cuerpo por el orden de puntuación obtenido en dichas pruebas.

Séptima.—En el Cuerpo Subalterno se integrarán los Telefonistas, los Porteros y Botones que actualmente prestan servicios como tales. En lo sucesivo se procederá en la forma señalada en el artículo 25.

Octava.—1. Las integraciones en los Cuerpos Técnico, Administrativo, Auxiliar y Subalterno se verificarán por el orden en que figuran en el actual Escalafón de las respectivas Escalas o, en su caso, según el número obtenido en las pruebas selectivas correspondientes.

2. A los funcionarios que queden integrados en el Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir se les asignará el número que les corresponda, siguiendo el mismo orden en que figuran en el Escalafón de la actual Escala Técnico-Administrativa.

Novena.—1. Para ingreso en el Cuerpo Técnico se convocará por una sola vez concurso-oposición restringido, en el que podrán tomar parte quienes presten actualmente sus servicios en el Instituto Español de Emigración y posean la titulación exigida para pertenecer a dicho Cuerpo.

2. Los que superen las pruebas correspondientes se integrarán en el citado Cuerpo por el orden en que resulten aprobados a continuación del último de los funcionarios que hayan pasado a formar parte de aquél, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda.

Décima.—1. Asimismo, para proveer plazas del Cuerpo Auxiliar, se convocará por una sola vez concurso-oposición restringido, al que podrán presentarse los funcionarios interinos de la Escala Auxiliar, eventuales o personal Subalterno.

2. Los aprobados se integrarán en este Cuerpo por el orden de puntuación obtenida, colocándose a continuación del último funcionario de los que constituyan dicho Cuerpo, de acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria quinta.

Decimoprimera.—Se reconoce el derecho a formar parte del Cuerpo Administrativo al personal de las Delegaciones Provinciales que actualmente ocupa puesto de trabajo a nivel de Oficial y supere las pruebas de selección restringidas que se determinen. Los aprobados se colocarán por orden de puntuación a continuación del último funcionario de la plantilla de dicho Cuerpo.

Decimosegunda.—1. Asimismo, se reconoce el derecho a formar parte del Cuerpo Auxiliar a los Auxiliares de Delegaciones que sean declarados aptos en las pruebas de selección restringida que se convoquen al efecto. Su colocación en el referido Cuerpo se verificará del mismo modo señalado en las disposiciones precedentes.

2. Después de ser ingresados en el Cuerpo Auxiliar como consecuencia de la superación de las pruebas selectivas correspondientes, se reconoce a estos funcionarios el derecho a ingre-

sar en el Cuerpo Administrativo, con ocasión de vacante, debiendo superar las pruebas de selección que se determinen. Será indispensable para realizar dichas pruebas que el aspirante reúna alguno de los requisitos establecidos en la disposición transitoria cuarta.

Decimotercera.—Será condición indispensable para tomar parte en el concurso-oposición restringido a que se refieren las disposiciones transitorias novena y décima y en las pruebas selectivas previstas en las decimoprimera y decimosegunda el compromiso expreso del interesado, cuando sea requerido para ello, de prestar servicios en jornada completa de trabajo, obligándose a no ejercer otras actividades, tanto en el sector público como en el privado, que impidan o menoscaben el cumplimiento de dicha jornada.

Decimocuarta.—El personal Subalterno que presta sus servicios en las Delegaciones Provinciales en jornada completa de trabajo tendrá derecho a ser integrado en el Cuerpo Subalterno del Organismo, previa petición del interesado. Su colocación en dicho Cuerpo se efectuará detrás del último funcionario del mismo, estableciéndose el orden de prelación entre los que se integran en base de la antigüedad de cada interesado.

Decimoquinta.—1. Los cuatrienios consolidados hasta 31 de diciembre de 1971 se acreditarán a los interesados en la misma cuantía que los han venido percibiendo durante el indicado año. A partir de 1 de enero de 1972 regirá para todo el personal fijo de plantilla del Instituto y sus Delegaciones Provinciales el sistema de trienios que establece el artículo 75 de este Estatuto.

2. A los funcionarios fijos de la plantilla del Instituto que no hayan cumplido los doce años de servicios se les practicará liquidación de la parte proporcional del tiempo que haya transcurrido desde el reconocimiento del derecho al percibo del último cuatrienio que están devengando hasta el 31 de diciembre del presente año, que se fija como fecha límite para el cómputo del tiempo de dicha parte proporcional.

La cantidad mensual que a cada interesado corresponda se le acreditará a partir del día 1 de enero de 1972, en cuya fecha se iniciará el nuevo cómputo de tiempo a efectos de trienios.

3. A partir de 1 de enero de 1972 regirá para todo el personal fijo de plantilla del Instituto y sus Delegaciones Provinciales el sistema de trienios que establece el artículo 75 de este Estatuto.

4. Tanto los cuatrienios como los trienios se acumularán al sueldo de cada funcionario a efectos del abono de las pagas extraordinarias a que se refiere el artículo 74.

Decimosexta.—Las situaciones no previstas expresamente en estas disposiciones transitorias serán resueltas por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, aplicando los principios en que se inspiran las mismas, respetando en todo caso los derechos adquiridos.

#### DISPOSICION FINAL

La Dirección General del Instituto Español de Emigración queda facultada para dictar las Resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Estatuto,

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 46/1972, de 12 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Aire.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina, don Adolfo Baturone Colombo, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro del Aire, don Julio Salvador Díez-Berajumea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de diciembre de 1971 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «reemplazo voluntario», al Capitán del Cuerpo de la Guardia Civil don Vicente Serrano Marín, con destino en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 111) y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 13 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 189) y la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial